RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que día tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor **HERNANDO YUSTY DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.345.291, en calidad de **PROPIETARIO,** solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural denominado **1) LOTE. "LA SONORA",** ubicado en la vereda **EL CAIRO,** del municipio de **GENOVA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-18401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y Ficha Catastral **00-01-0007-0001-000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** solicitud radicada bajo el número **2443-25**.

El día 11 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-088-11-03-2025,** mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 13 de marzo de 2025 por medio del oficio con radicado de salida No. **3228** al señor **HERNANDO YUSTY DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.345.291**,** en calidad de **PROPIETARIO.**

ASPECTOS TÉCNICOS

El 26 de marzo de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09),** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-194** del 01 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE	*2443-25 DE 03/03/2025*
PREDIO	*LOTE "LA SONORA"*
VEREDA	*EL CAIRO*
MUNICIPIO	*GÉNOVA*
PROPIETARIO	*HERNANDO YUSTY DUQUE*
FECHA DE LA VISITA	*26 DE MARZO DEL 2025*
ACTA DE VISITA	*SIN NUMERO*
N° DE INFORME	*SRCA-OF-194*
FECHA DEL INFORME TECNICO	*01/04/2025*

1. ANTECEDENTES

*A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado **N°2443-25** del 3 de marzo de 2025 el señor HERNANDO YUSTY DUQUE en calidad de propietario del predio **LOTE "LA SONORA"** realizó solicitud de visita técnica para la autorización de transformación a carbón de residuos vegetales leñosos producto del soqueo de café y poda de árboles de guamo al interior del predio con un volumen de leña de 80 m3, para la obtención de 8000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.*

*La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio **SRCA-AIC-088-11-03-2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio **LOTE "LA SONORA"** ubicado en la vereda **EL CAIRO**, municipio de **GÉNOVA**, Quindío.*

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°2443-25 DE 03/03/2025, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2025 al predio LOTE "LA SONORA" de la vereda GÉNOVA en el municipio de GÉNOVA tal como consta en el acta de visita **SIN NÚMERO**.*

Una vez en el predio, la visita técnica es atendida por el señor Hernando Yusty Duque, interesado en el proceso de transformación de la leña obtenida del aprovechamiento de árboles de café y poda de guamos a carbón.

En el predio se encontraron los individuos de café y guamo en pie, por lo cual se procedió levantar información dasométrica de algunos individuos de la especie Guamo dispuestos al interior de cultivo como árboles de sombrío para luego dar una respuesta de fondo desde oficina.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la proximidad de los puntos de transformación con respecto a coberturas naturales, cuerpos de agua, centros poblados y vías veredales, con el objetivo de NO generar afectaciones.

2.2. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE LEÑA CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Tabla 1. Equivalencias de Medida y Factores de Conversión. Volumen y Peso

DESCRIPCIÓN	***EQUIVALENCIAS***
1 tonelada de leña	*3,235 m³ de leña*
1 tonelada de carbón vegetal	*10,8 m³ de leña*
1 tonelada de leña	*300 kg de carbón vegetal*

Procedimiento para el cálculo de Volumen

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal para los árboles de café sometidos al soqueo:

Tabla 2. *Cálculo de volumen de los individuos arbóreos de café a partir de la información dasométrica levantada en campo durante la visita técnica.*

ID.	***ESPECIE***	***CAP (cm)***	***DAP (m)***	***HT***	***AB (m²)***	***VOLUMEN TOTAL (m³)***	***Coordenadas Geográficas***	
							NORTE	***OESTE***
1	*Café (Soca)*	*15*	*0.048*	*2.5*	*0.002*	*0.004*	*4°12'12.263"*	*75°49'7.069*
2	*Café (Soca)*	*14*	*0.045*	*2.3*	*0.002*	*0.003*	*4°12'12.263"*	*75°49'7.070*
3	*Café (Soca)*	*16*	*0.051*	*2.6*	*0.002*	*0.004*	*4°12'12.263"*	*75°49'7.071*
4	*Café (Soca)*	*13*	*0.041*	*2.4*	*0.001*	*0.003*	*4°12'12.263"*	*75°49'7.072*
5	*Café (Soca)*	*15*	*0.048*	*2.5*	*0.002*	*0.004*	*4°12'12.263"*	*75°49'7.073*
INDIVIDUO PROMEDIO		***14.600***	***0.046***	***2.460***	***0.002***	***0.003***		
TOTAL PARA 10.000 INDIVIDUOS						***33.703***		

$Volumen\ de\ leña\ de\ café = 33.703\ m^3$
$1\ tonelada\ de\ carbón\ vegetal = 10{,}8\ m^3\ de\ leña$
$3.12\ toneladas\ de\ carbón\ vegetal = Aproximadamente\ 173\ bultos\ de\ carbón\ de\ 18\ KG$

Ahora, se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal para los árboles de guamo sometidos a poda:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Tabla 3. *Cálculo de volumen de los individuos arbóreos de Guamo (Inga sp.) a partir de la información dasométrica levantada en campo durante la visita técnica.*

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	DAP (m)	HT	AB (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	VOLUMEN DE PODA (m^3)	Coordenadas Geográficas	
								NORTE	OESTE
1	Guamo (Inga sp.)	78	0.248	9	0.048	0.349	0.115	4°12'26.716"	75°49'8.768
2	Guamo (Inga sp.)	70	0.223	10	0.039	0.312	0.103	4°12'26.716"	75°49'8.768
3	Guamo (Inga sp.)	45	0.143	6	0.016	0.077	0.026	4°12'26.716"	75°49'8.768
4	Guamo (Inga sp.)	22	0.070	7	0.004	0.022	0.007	4°12'26.716"	75°49'8.768
5	Guamo (Inga sp.)	68	0.216	8	0.037	0.235	0.078	4°12'26.716"	75°49'8.768
INDIVIDUO PROMEDIO		**56.600**	**0.180**	**8.000**	**0.029**	**0.199**	**0.066**		
TOTAL, PARA 150 INDIVIDUOS						**9.850**			

$Volumen\ de\ leña\ de\ guamo = 9.85\ m^3$
$1\ tonelada\ de\ carbón\ vegetal = 10{,}8\ m^3\ de\ leña$
$0.912\ toneladas\ de\ carbón\ vegetal = Aproximadamente\ 50\ bultos\ de\ carbón\ de\ 18\ KG$

2.3. Registro fotográfico

Especies Vegetales que se intervendrán en el predio LA SONORA, Génova.

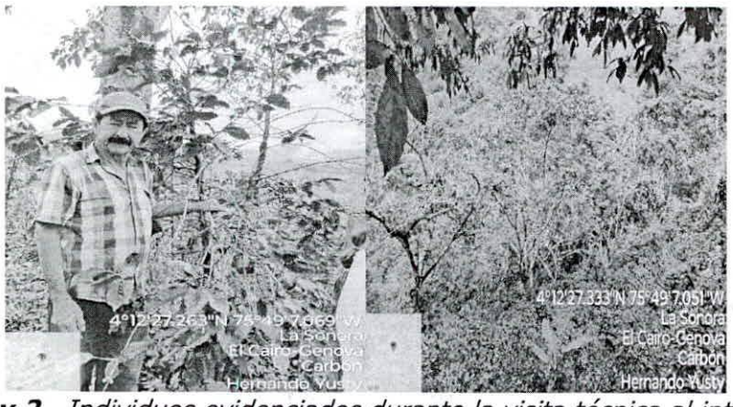

Fotografía 1 y 2. *Individuos evidenciados durante la visita técnica al interior del predio Fuente: El Autor, 2025.*

2.4. INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA CONSULTA IGAC-GEOPORTAL

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174234417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

*El predio visitado corresponde al **LOTE "LA SONORA"** en el municipio de **GÉNOVA** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-18401**, y ficha catastral **N° SIN INFORMACIÓN***

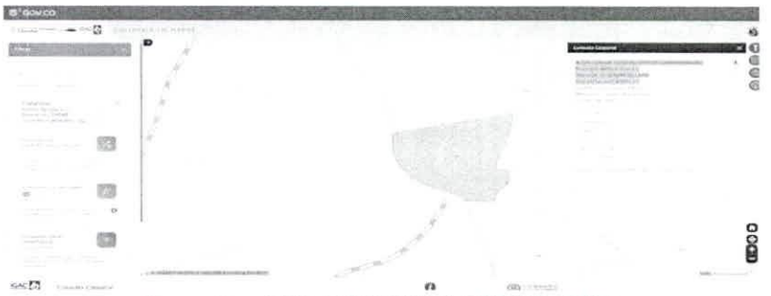

***Fuente**: GEO-PORTAL del IGAC, 2024.*

***Fuente**: GOOGLE EARTH PRO*
Puntos de transformación al interior del predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 26 de marzo de 2025 al predio LOTE "LA SONORA", en atención a solicitud realizada por el señor HERNANDO YUSTY DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.345.291 en calidad de **PROPIETARIO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de café y la poda de árboles de guamo para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural **LOTE "LA SONORA"** en el municipio de **GÉNOVA** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18401**, Ficha catastral **63302000100000007000100000000**, es **VIABLE** en las siguientes condiciones:*

***VOLUMEN DE LEÑA A TRANSFORMAR**: 43.553 m³*

***CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER**: 4.032 kg*

***PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 90 Días Calendario*

Tabla 4. SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
P. Quema 1	4°12'26.22"N	75°49'12.13"O
P. Quema 2	4°12'22.45"N	75°49'13.56"O
P. Quema 3	4°12'21.48"N	75°49'14.12"O

***Fuente**: Autor, 2025.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

4. RECOMENDACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifico.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

_____

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
T.P. N°161226-0669625 TLM
C.C. N°1.094.951.408
CPS N°117-25

***Ajustó y Aprobó**. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA*

(...)".

Teléfonos: 4460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros".*

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

> ***Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.*** *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

> ***Artículo 9o. Calidad del aire.*** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas*

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado **1) LOTE. "LA SONORA",** ubicado en la vereda **EL CAIRO,** del municipio de **GENOVA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-18401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y Ficha Catastral **63302000100000007000100000000**, según la verificación realizada por el personal técnico en el **GEO PORTAL DE IGAC, 2024** y **GOOGLE EARTH PRO**, se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos vegetales de tala de árboles de **CAFÉ** y la poda de árboles de **GUAMO**, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, se transformará **43.553 m3** de leña para obtener una cantidad de carbón de **4.032 kg** y con un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.**

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N°

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HERNANDO YUSTY DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.345.291, en calidad de **PROPIETARIO,** quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural denominado **1) LOTE. "LA SONORA",** ubicado en la vereda **EL CAIRO,** del municipio de **GENOVA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-18401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y Ficha Catastral **00-01-0007-0001-000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** solicitud radicada bajo el número **2443-25**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **4.032 kg** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **43.553 m³** de residuos vegetales de tala de árboles de **CAFÉ** y la poda de árboles de **GUAMO**, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	DAP (m)	HT	AB (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	Coordenadas Geográficas	
							NORTE	OESTE
1	*Café (Soca)*	15	0.048	2.5	0.002	0.004	4°12'12.263"	75°49'7.069
2	*Café (Soca)*	14	0.045	2.3	0.002	0.003	4°12'12.263"	75°49'7.070
3	*Café (Soca)*	16	0.051	2.6	0.002	0.004	4°12'12.263"	75°49'7.071
4	*Café (Soca)*	13	0.041	2.4	0.001	0.003	4°12'12.263"	75°49'7.072
5	*Café (Soca)*	15	0.048	2.5	0.002	0.004	4°12'12.263"	75°49'7.073
INDIVIDUO PROMEDIO		**14.600**	**0.046**	**2.460**	**0.002**	**0.003**		
TOTAL, PARA 10.000 INDIVIDUOS						**33.703**		

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	DAP (m)	HT	AB (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	VOLUMEN DE PODA (m^3)	Coordenadas Geográficas	
								NORTE	OESTE
1	*Guamo (Inga sp.)*	78	0.248	9	0.048	0.349	0.115	4°12'26.716"	75°49'8.768
2	*Guamo (Inga sp.)*	70	0.223	10	0.039	0.312	0.103	4°12'26.716"	75°49'8.768
3	*Guamo (Inga sp.)*	45	0.143	6	0.016	0.077	0.026	4°12'26.716"	75°49'8.768
4	*Guamo (Inga sp.)*	22	0.070	7	0.004	0.022	0.007	4°12'26.716"	75°49'8.768
5	*Guamo (Inga sp.)*	68	0.216	8	0.037	0.235	0.078	4°12'26.716"	75°49'8.768
INDIVIDUO PROMEDIO		**56.600**	**0.180**	**8.000**	**0.029**	**0.199**	**0.066**		
TOTAL, PARA 150 INDIVIDUOS						**9.850**			

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:
Se establecerán los hornos artesanales con relación a las coordenadas Geográficas:

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
P. Quema 1	4°12'26.22"N	75°49'12.13"O
P. Quema 2	4°12'22.45"N	75°49'13.56"O
P. Quema 3	4°12'21.48"N	75°49'14.12"O

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA DIAS (90) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- ✓ Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- ✓ La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

- ✓ Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

- ✓ No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

- ✓ Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifico.

- ✓ Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

- ✓ Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- ✓ La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional,** para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 762 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **NOTIFICAR** La presente Resolución deberá notificarse al señor **HERNANDO YUSTY DUQUE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico medinanicoll785@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica JORGE ANDRÉS QUINTERO A.
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializada SRCA-CRQ.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte